# ADICIÓN No 01
# CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° MC 008 DE 2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | **MULTISERVICIOS BELRO S.A.S** |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, OFICIOS VARIOS, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE COMPUERTAS DE CAÑOS, MENSAJERÍA, OFICIOS VARIOS Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN CORPAMAG |
| **VALOR INICIAL** | $46.825.663 |
| **PLAZO INICIAL** | 12 DIAS |
| **VALOR ADICIÓN 1** | $ 19.510.693 |
| **PLAZO ADICIONAL 1** | 5 dias |

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.160 expedida en Santa Marta, quien, en su calidad de Director General, debidamente posesionado, tal como reza el Acta de Posesión del veintiocho (28) de diciembre de 2023, por el periodo previsto en el Acuerdo No. 11 del veinte (20) de octubre de 2023; quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG**- ente corporativo de carácter público, creado por la ley 28 de 1988, modificada por la Ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN ó CORPAMAG**, por una parte; y por la otra **MULTISERVICIOS BELRO S.A.S,** identificada con Nit. 901162833-1 representado legalmente por JANETH BELTRAN RODRIGUEZ con C.C. 57.440.454, quien se denominará en el presente documento el **CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar en valor y tiempo al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. MC 008 DE 2026** el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables, previa las siguientes consideraciones:

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

I. Que el día 2 de marzo de 2026, se suscribió entre **CORPAMAG** y **MULTISERVICIOS BELRO S.A.S,** el contrato de prestación de servicios No MC 008 de 2026, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, OFICIOS VARIOS, OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE COMPUERTAS DE CAÑOS, MENSAJERÍA, OFICIOS VARIOS Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN CORPAMAG".

II. Que el día 2 de marzo de 2026 se suscribió el acta de inicio entre **CORPAMAG y MULTISERVICIOS BELRO S.A.S.**

III. Que, mediante memorando la supervisora del contrato solicita adición en valor por $ 19.510.693 correspondiente a cinco (5) dìas; teniendo en cuenta la necesidad de continuar contando con los servicios indispensables para el adecuado funcionamiento de la Corporación, tales como la limpieza general de las instalaciones, los servicios de mensajería, la disponibilidad de personal para el mantenimiento de las compuertas, las labores de conducción y el mantenimiento del CAVFS y Paso Mango.

**ADICIÓN No 01**
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° MC 008 DE 2026**

IV. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber:

*Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.*

*Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista*

*Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes*

*Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y*

*Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

V. Que la suscripción del presente documento, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento del servicio y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993.

Con base en lo anterior, la presente adición, contiene las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar en tiempo al contrato de prestación de servicios No. MC 008 de 2026 por cinco (5) dìas.

**CLAUSULA SEGUNDA**: Modificar la cláusula cuarta del plazo del contrato en diecisiete (17) dìas.

**CLAUSULA TERCERA**: Adicionar en valor al contrato de prestación de servicios No. MC 008 de 2026 por $ 19.510.693.

**CLAUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula tercera del valor del contrato en la suma de $ 66.336.356.

**CLAUSULA QUINTA:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá cargar la garantía de cumplimiento en el SECOP II en original y firmada de conformidad con la presente adición. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición | | |
|---|---|---|---|
| | **Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Hasta la liquidación del contrato | 10% del valor del contrato |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | 10% del valor del contrato |

| | |
|---|---|
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del contratista<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | Corporación Autónoma Regional del Magdalena identificada con NIT 800.099.287-4 |

**ADICIÓN No 01**
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° MC 008 DE 2026**

| | |
|---|---|
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | 200 SMMLV |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del contrato. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional del Magdalena identificada con NIT 800.099.287-4 |
| Amparos | Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil |

**PARÁGRAFO 1:** El contratista deberá ampliar las vigencias y montos señalados conforme en la presente adición realizada al contrato.

**CLAUSULA SEXTA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

**PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes y de las garantías.**